

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00120-A

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la “[...] *conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 55, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u órganos de menor jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por decreto;

Que dentro de las atribuciones del Ministro de Educación establecidos en el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, le corresponde expedir normas de acuerdo con la constitución y la LOEI, así como delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su disposición transitoria primera establece que, dentro del plazo de un año contado a partir de su publicación en el Registro Oficial, ocurrida el 31 de marzo de 2011, se crearán Distritos y Circuitos Educativos interculturales y Bilingües y que, las direcciones provinciales seguirán cumpliendo sus funciones actuales hasta que éstas sean asumidas por las nuevas instancias desconcentradas; asimismo, la Disposición Transitoria primera del Reglamento General a la LOEI establece que con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación, las Direcciones Distritales cuyas sedes correspondan a capitales de provincia cumplirán inicialmente con las funciones de las Direcciones Provinciales;

Que, con el Acuerdo Ministerial No. 015-14 de 3 de febrero de 2014, se dispuso el cierre definitivo de las Direcciones Provinciales de Educación Hispánicas y Bilingües, estableciéndose en el artículo 2 de dicho instrumento que a partir del 1 de febrero de 2014, las actividades y responsabilidades que venían siendo ejecutadas por las Direcciones Provinciales de Educación Hispánicas y Bilingües, sea asumidas por las nuevas Unidades Administrativas (Direcciones Distritales de Educación), de conformidad a lo allí dispuesto

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo del país y que una vez que se ha cumplido el propósito de la delegación inicialmente otorgada, es menester darla por terminado y continuar con el proceso habitual de pago por cada una de las entidades operativas desconcentradas.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo ÚNICO.- Deléguese a los Directores/a Distritales de Educación, designar a los responsables de la “activación de claves de ingreso” para los RUC que se encuentren activos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de las Instituciones Educativas y Direcciones Provinciales que fueron cerradas para que, en coordinación con las Direcciones Provinciales del IESS y previa verificación, se proceda al cierre de dichos RUC y, en consecuencia, se proceda a inactivar definitivamente la historia laboral de estas unidades. Todas las obligaciones generadas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de las ex Direcciones Provinciales de Educación después de la fecha de su cierre como entidades operativas desconcentradas, deberán ser comunicadas para su eliminación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez cerrados los RUC patronales, los delegados a través de los Directores Distritales remitirán la información de lo actuado a la Dirección Nacional Financiera a efectos de iniciar la impugnaciones para lo cual se considerará la fecha desde que las Instituciones Educativas y Direcciones Provinciales cerraron, para en forma posterior continuar con el proceso de conciliación y cruce de cuentas con el Ministerio de Finanzas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las deudas que se generen en lo venidero a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) luego del pago o cruce de cuentas que realice la Dirección Nacional Financiera en cumplimiento de la presente delegación, serán de exclusiva responsabilidad de los analistas de nómina, jefes financieros y analistas y jefe distritales de Talento Humano, que tengan a cargo el manejo del SPRYN y de manera solidaria las/los Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil; y, de las/los Coordinadoras/res Zonales y Directores/as Distritales de Educación, dentro de su jurisdicción.

SEGUNDA.- Responsabilícese a las Unidades Administrativas de Talento Humano-UATH de los niveles de gestión Central, Zonal y Distrital, el inicio y sustanciación de los respectivos sumarios administrativos a los servidores públicos causantes del perjuicio institucional por el incumplimiento de las obligaciones para con el IESS, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

TERCERA.- Responsabilícese a las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de los niveles de Gestión Desconcentrada de esta Cartera de Estado del cumplimiento obligatorio de registro de nombramientos y contratos de trabajo de los servidores públicos de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Servicio Público concordante con lo determinado en el artículo 19 de su Reglamento General, así como la obligación de generar el aviso de entrada en el sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin cumplir en forma estricta con las obligaciones patronales; su inobservancia dará lugar a responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, salvo casos debidamente justificados, como por ejemplo, reintegros por juicios o decisiones administrativas legítimas y motivadas emitidas por autoridad competente.

CUARTA.- La Dirección Nacional Financiera una vez procesada la información remitida por el IESS respecto al estado de cada una de las deudas de moras y demás valores adeudados remitirá a la Dirección Nacional de Patrocinio aquellas que estén impugnadas por las EOD, a efectos que realice el análisis correspondiente para que se resuelva el estado legal y/o conveniencia jurídica de continuar con cada una de ellas y se inicien las acciones que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, y Secretaría Nacional de Administración Pública. Entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Noviembre de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, ENCARGADO